

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR **YAMILES PATRICIA CHINCHILLA**, *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.575.872 madre de ORLANDO JAVIER PEREZ CHINCHILLA*, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA **DE HOY 14/12/2024, SIENDO LAS 08:00 HORAS**, EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR Y EN LA PÁGINA WEB DE LA POLICÍA NACIONAL, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, YA QUE AL ENVIAR CITACIÓN POR CORREO CERTIFICADO EN DOS OCASIONES FIGURA CERRADO.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 0018 del 24 de mayo de 2024

Funcionario que expidió y cargo: Coronel ALEX URIEL DURAN SANTOS Comandante Policía Metropolitana de Valledupar

Sujeto a notificar: **YAMILES PATRICIA CHINCHILLA**

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición, ante este Comando, para que que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante la Región de Policía No. 8 de la Policía Nacional, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Capitán **RICHARD LOPEZ GUERRERO**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP

Se DESFIJA el presente AVISO hoy ____ de ____ de ____, siendo las 18:00 horas.


Capitán **RICHARD LOPEZ GUERRERO**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEVAP


Elaboró: I.J. Juan Velásquez Mazabel
ASJUR MEVAP

Revisó: CT Richard Lopez Guerrero
Jefe ASJUR MEVAP



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0018 DEL 24 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a través del Decreto Ley 2535 de 1993 se expidieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".

Que el artículo 6 ibidem, define las armas de fuego como "las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química".

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que la ley 2197 de 2022, artículo 27, modificado por el Decreto 207 de 2022, en su artículo 13 establece y otorga competencia a los Comandantes de Metropolitanas de Policía, para resolver la situación jurídica de las armas incautadas, a saber:

ARTÍCULO 27. Competencia. (Modificado por el Art. 13 del Decreto 207 de 2022) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, son autoridades competentes para incautar y decomisar armas, elementos y dispositivos menos letales:

b) Para decomisar:

4. Comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía. (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 Establece:

ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente > La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, **dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba. (negrilla fuera de texto)**

Que la Sentencia C 295 de 1995, la Honorable Corte Constitucional pronunció lo siguiente:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 335 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. **No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política.** (Subrayas y negrillas propias)

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS-EXISTENCIA/PORTE DE ARMAS-Permisos

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. **En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.** (Subrayas y negrillas propias)

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBORE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil"

Que la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva mediante Circular 006 del 12 de agosto de 2020 se pronunció frente a las armas traumáticas y tiro con este tipo de armas, señalando:

"se debe tener en cuenta que las armas traumáticas o de letalidad reducida coinciden con la definición legal de arma de fuego, toda vez que funcionan a partir de la deflagración de la pólvora, y expulsan un proyectil sin importar el material del cual este fabricado, pero no son armas deportivas, pues no están clasificadas por la ley como tales, y conforme a los reglamentos de las diferentes modalidades de tiro deportivo olímpico y no olímpico cuya práctica se encuentra avalada por FEDETIRO en Colombia, ninguna de estas es posible ser producida con armas traumáticas o de letalidad reducida"

Que la misma Federación en su Resolución 025 del 28 de abril de 2021, establece las modalidades que se practican bajo la supervisión de ellos, señalando:

"No existe ninguna modalidad de tiro deportivo que se practique bajo la supervisión de la Federación Colombiana de Tiro y que implique el uso de armas denominadas traumáticas o de letalidad reducida, FEDETIRO no autoriza el uso de este tipo de armas en las Competencias oficiales y FEDETIRO actúa que no tiene relación alguna con las personas o instituciones que hacen prácticas de cualquier tipo con armas traumáticas o de letalidad reducida"

Que el Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", establece:

ARTÍCULO 1. Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

ARTÍCULO 2 2 4 3 4. Regulación: Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No. GS 2024-MEVAP, de fecha 30 de abril de 2024, el señor Patrullero OSCAR HERNEY MORALES CELY, Integrante Patrulla de Vigilancia, deja a disposición del Comando de Policía Metropolitana de Valledupar, arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca EKOL FIRAT MAGNUM, calibre 9MM, Sin Numero del arma modelo 2918-TD, con un (01) cargador y uno (01) cartucho.

La cual fue incautada el día 30-04-2024, a las 23:42 horas, al señor ORLANDO JAVIER PEREZ CHINCHILLA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.064.789.571, expedida Manaure, mediante labores de patrullaje reciben llamada en la PDA por parte de una ciudadana quien manifiesta que un joven estaba golpeando su puerta e intentando abrir con un arma de fuego, destacando que tiene una medida de protección por amenazas del joven, al dirigirse al lugar mas exactamente frente a la residencia manzana C casa 46, observan al ciudadano con actitud sospechosa con un arma en la parte trasera de la pretina del pantalón y al realizarle el registro evidencian que es traumática y sin documentos que acrediten la legalidad por lo que proceden a realizar la incautación, en compañía de la señora YAMILES PATRICIA CHINCHILLA C.C. 1.065.575.872, madre del menor.

El mencionado comunicado viene soportado con las BOLETA DE INCAUTACION ARMA DE FUEGO de fecha 30/04/2024, suscrita por el señor Patrullero OSCAR HERNEY MORALES CELY, donde se procede a incautar el arma traumática con las características antes relacionadas, en atención al literal C, artículo no del Decreto Ley 2535 de 1993.

Así las cosas, corresponde a este Comando de Policía en virtud de la norma antes referenciada y a través del presente acto administrativo, definir la situación jurídica del arma incautada y dejada a disposición por parte del personal uniformado en ejercicio de su actividad de Policía.

CASO CONCRETO

En este sentido, este concepto entra a desarrollar la valoración de los presupuestos fácticos que estipula el ordenamiento jurídico legal, con el fin de no vulnerar ningún bien jurídico tutelado, como también basándonos

en una sana crítica, establecida Constitucionalmente, respetando el debido proceso y todas las prerrogativas que como sujeto procesal deben tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión.

Como primera medida se indica que el informe policivo ni los otros acervos documentales en mención, serán puestos en tela de juicio en la medida que estos son documentos públicos y como tal gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12-JUL-2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice

"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)"

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos según el caso (...)"

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"

Respecto a este tópico, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29-MAY-2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

" (...) El documento es público cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

En igual sentido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-061/02, estableció que en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de Legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas; y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Este despacho vislumbra que el motivo por el cual fue incautada el arma de fuego con características anteriormente fue lo reglado en el literal C del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a la letra dice:

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautacion las siguientes:
c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accusono, son el permiso o licencia correspondiente.

No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el art. 10 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas, concordante con el Parágrafo 3º del mismo articulado, que reza, que el Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Es así, que el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Brigada del Ejército Nacional señor Coronel ROBERTO CONTRERAS FELIX, expide la Resolución No. 001 de fecha 29 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en los municipios del Cesar y la Guajira presentes en la jurisdicción de la Décima Brigada del Ejército Nacional" desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se tiene de presente que ante dicha incautación, no se recibió solicitud alguna en la cual se aporten pruebas o solicite

De igual manera, al realizar una revisión exhaustiva del acto administrativo que suspendió el porte de armas de fuego y traumáticas, no se evidencia que el administrado se encuentre dentro de alguna de las excepciones del mismo, lo que conlleva a determinar que según lo plasmado por los funcionarios policiales en su escrito, y lo establecido en el artículo 5 de la resolución relacionada anteriormente, se debe dar aplicación al artículo 89, literal F, del Decreto 2535 de 1993, imponiendo el Decomiso al administrado, pues contrarió con su

conducta la mencionada norma en el entendido que se encontraba sin permiso especial para el porte del arma motivo de estudio

Así las cosas el administrado no debió portar el arma traumática motivo de estudio, toda vez que, como quedó sustentado en acapites anteriores, no presentó documentación que soportara el porte del arma de fuego de letalidad reducida en mención, tal y como lo establece la norma, es decir, permiso de porte y permiso especial atendiendo la suspensión decretada por la Décima Brigada Blindada

Finalmente se indica, que este comando no consideró necesario realizar práctica de pruebas, porque de acuerdo a los documentos allegados, se vislumbra que indiscutiblemente el administrado faltó a lo normado en el Decreto 2535 de 1993, motivo por el cual el Comando de Metropolitana de Valledupar, siendo garante a la aplicación de los principios y derechos Constitucionales y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la situación administrativa de arma de fuego materia de estudio, procediendo con el decomiso y realizando la respectiva notificación al administrado, para que una vez ejecutoriado se proceda conforme a la normatividad

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Valledupar, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de DECOMISO DE FINITIVO a favor del Estado Colombiano del arma traumática con las siguientes características

1. Clase PISTOLA, marca EKOF, ERAT MAGNUM, calibre 9MM, Sin Numero del arma modelo 2918-TD, con un (01) cargador y uno (01) cartucho

La cual fue incautada el día 30-04-2024, a las 23:42 horas, al señor ORLANDO JAVIER PEREZ CHINCHILLA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.064.789.571, expedida Manauare, conforme a lo señalado en el literal f del artículo 89, Capítulo II, del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición, ante este Comando, para que la aclare, modifique, radique o revoque y/o Apelación ante la Región de Policía No. 8, con el mismo propósito

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar Personalmente de la presente decisión al señor ORLANDO JAVIER PEREZ CHINCHILLA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.064.789.571, expedida Manauare, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente Acto Administrativo, se ordena al Jefe del Almacén de Armamento MEVAP, dejar a disposición del Departamento de Control, Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de Las Fuerzas Militares, el arma traumática con las características anteriormente citadas

ARTÍCULO QUINTO: Para la debida notificación de la presente Resolución se comisiona al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, el 24 DE mayo de 2024


Coronel ALEX URIEL DURAN SANTOS
Comandante, Almacén de Armamento, Valledupar

Elaboró: II. Juan Velasquez Mazabel
Jefe ASJUR MEVAP

Revisó: II. Juan Velasquez Mazabel
Jefe ASJUR MEVAP

Fecha elaboración: 24/05/2024

Archivo: Disco D: 2024/Armas de fuego - Trámites de decomiso/2024/01 SAN AUGUSTO 501 AREA CAS DE LEON

Calle 47 No. 5B-109 barrio San Fernando

Teléfono: 5713287

mevap.coman@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



CEA.3.0.07
16-EDD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MEVAP

MEVAP-ASJUR - 32.11

Valledupar, 26 de mayo de 2024

Señor (a)

YAMILES PATRICIA CHINCHILLA
C.C. 1.065.575.872 madre de Orlando Javier Pérez Chinchilla

ORLANDO JAVIER PÉREZ CHINCHILLA
Manzana C Casa 46, Barrio Las Marias
Manaure Balcón Del Cesar - Cesar

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0018 de fecha 24-05-2024

De manera atenta me permito indicar, que el Comando de Policía Metropolitana de Valledupar, expidió la Resolución No. 0018 de fecha 24-05-2024, la cual resolvió la situación administrativa del arma traumática con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca EKOL FIRAT MAGNUM, calibre 9MM, Sin Número del arma modelo 2918-TD, con un (01) cargador y uno (01) cartucho, la cual fue incautada el día 30-04-2024.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que debe comparecer ante la Oficina de **Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 No. 5B-109 barrio San Fernando de la ciudad de Valledupar, piso 4 – bloque Administrativo**, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si no vive en esta ciudad y si es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico mevap.asjur@policia.gov.co, o si tiene alguna inquietud lo puede realizar de igual forma por dicho medio o al abonado 3135692882 IT Juan Velásquez.

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibidem.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Carlos Velasquez Mazabel
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 1083865448
Dependencia: Grupo Asuntos Jurídicos Mevap
Unidad: Policía Metropolitana De Valledupar
Correo: juan.velasquez25448@correo.policia.gov.co
26/05/2024 9:44:46 a. m.

Anexo: no

calle 47 # 5b 109 barrio san fernando
Teléfono:
mevap.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud entrega citación

MEVAP ASJUR <mevap.asjur@policia.gov.co>

Dom 26/05/2024 9:50

Para:MEVAP EMANAURI <mevap.emanaure@policia.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

MEVAP ASJUR <mevap.asjur@policia.gov.co>

Dios y Patria, buenos días.

Comendidamente solicito sea entregada a presente citación al destinatario en la dirección relacionada y remitir a este correo el respectivo soporte de recibido.

En caso de no encontrar la residencia, de no existir la nomenclatura, de no residir el destinatario, se debe responder el presente correo con dichas constancias.

Lo anterior para ser anexado a proceso administrativo por incautación de arma traumática realizada en ese municipio.

Cualquier inquietud, comunicarse con el suscrito.

Intendente **JUAN CARLOS VELASQUEZ MAZABEL**
Jefe Asuntos Jurídicos MEVAP
3135692882

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917 - D.G. 25 G 95 A.55
Atención al Usuario: (07-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioscliente@cp-72.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: ORLANDO JAVIER PEREZ CHINCHILLA
Dirección: MZ C CASA 46 LAS MARIAS
Ciudad: BALCON DEL CESAR MANAURE
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200002390
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: REFINERIA DE AZÚCAR DEL CESAR - P.O. CUARENTENARIO
Dirección: Calle 47 No. 58 - 119 Barrio San Firmado
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
Departamento: VALLEDUPAR - CESAR
Codigo postal: 200002390
Envío: RAM89163618CO

P-ASJUR - 32.11

upar, 26 de mayo de 2024

(a)

LES PATRICIA CHINCHILLA

1.065.575.872 madre de Orlando Javier Pérez Chinchilla

ORLANDO JAVIER PEREZ CHINCHILLA

zana C Casa 46, Barrio Las Marias

Manaure Balcón Del Cesar - Cesar

CEA 3.0-07
16-ECD-003

MINIS
POLICIA
POLICIA
GRUP

TIPO DE DEVOLUCIÓN 472

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 9 8 24 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor AD Nombre del distribuidor

C.C. 77189513 C.C.

Centro de distribución Centro de distribución

caso de osquiva blanca con Puerto y Ventanas Negras

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0018 de fecha 24-05-2024